A

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, siendo las diez horas del cinco de febrero del año dos mil ocho, S.S. Dr. Guillermo Alberto MÜLLER Juez Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, se constituye juntamente con la Secretaria Autorizante, Dra. Martha C. CUELLO, en la Sala de audiencias de este Tribunal con el objeto de llevar a cabo la audiencia ordenada en el Expte. N° 2919/2007, caratulado: "C., L. A. – V., F. A. (menor) S/ Robo en grado de tentativa, Daño y Resistencia a la autoridad en concurso real (el 1°) y Robo en grado de tentativa (el 2°)". A pedido de S.S. informa la Actuaria que se encuentran presentes en la sala el Sr. Funcionario de Fiscalía, Dr. H. F., el Sr. Abogado Adjunto de la Defensa Pública, Dr. Fernando V. SERER, la Srta. Asesora Civil de Familia e Incapaces, Dra. P. A: F. y el imputado F. A. V. no habiendo comparecido el co-imputado L. A. C. quién atento lo informado por su madre Sra. A. a fs. 146 no se encuentra transitoriamente en ésta ciudad, encontrándose en la Antesala la damnificada Sra. V. A. H. quién se ha expedido a fs. 148 no habiéndose expedido la Apoderada del Fiscal de Estado, pese a encontrarse notificada a fs. 135. Seguidamente S.S. dispone la lectura por Secretaría del escrito de solicitud de suspensión de juicio a prueba presentado por el Abogado Adjunto de la Defensa Pública, Dr. Fernando V. SERER de fs. 126/vta., informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 115/vta. e informe del Servicio Social de fs. 141/vta.- Atento a la naturaleza del planteo, S.S. pregunta al co-imputado V. sobre sus datos personales, quien dijo ser F. A. V., hijo de A. M. (v) y de M. D. C. (v), nacido en Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, el 19 de enero de 1.990, soltero, estudiante, con estudios primarios completos, Documento Nacional de Identidad Nº 3., domiciliado en Calle Base Sobral, Casa N° ** del Barrio L. A. de Km.8; que no registra antecedentes; sobre su situación económica, laboral y familiar y el ofrecimiento de la reparación del daño, manifestó que ratifica el pedido de suspensión y concreta el ofrecimiento de reparación en la suma de pesos cien ($ 100.-) a abonar en el término de diez días; que es soltero, cursó estudios completos hasta 9no. año del E.G.B. y abandonó en junio de 2007 cuando cursaba 1° año del nivel Polimodal. Vive con su madre y siete hermanos en el domicilio antes indicado. Sus padres están separados desde hace aproximadamente dos años. Del grupo familiar trabajan su madre y sus hermanos y él ocasionalmente realizando trabajos de limpieza de patios y tanques de agua. Que nunca tuvo causas penales y no tiene antecedentes. A continuación S.S. concede la palabra a las partes, absteniéndose ambas de formular preguntas y dispone que atento no haberse expedido la Apoderada del Fiscal de Estado pese a encontrarse notificada, continúe la audiencia concediendo la palabra al Funcionario de Fiscalía quién manifestó que se dan los requisitos para otorgar el beneficio de conformidad con los arts. 76 bis y ter del C.P. y 249 del Código Procesal Penal, y que va a consentir el pedido de suspensión del juicio a prueba pues la pena para el delito por el que se requiriera la elevación a juicio -Robo en grado de tentativa- si bien en principio supera el máximo de tres años previsto por el art. 76 bis del C.P., la situación del imputado V. encuadra en el cuarto apartado de la norma citada, y atento que no registra antecedentes penales en caso de condena la misma podría ser de ejecución condicional –art. 26 del Código Penal- habiendo además efectuado una propuesta de reparación del daño, la que por sus características personales y sociales, sumado a la ausencia de trabajo permanente, surgiendo de sus propios dichos que es asistido económicamente por su madre, resulta razonable. En cuanto al tiempo de la suspensión propicia el mínimo contemplado en la norma -un año- y con relación a la aplicación de reglas de conducta -art.27 bis del Código Penal-, estima apropiado aplicar la primera, fijar domicilio y someterse al control del Patronato las veces que S.S. considere conveniente. Concedida la palabra al Sr. Abogado Adjunto de la Defensa Pública, manifestó que coincide con lo propiciado por el Ministerio Fiscal en cuanto al tiempo de la suspensión y a la regla contenida en el inc.1° del art. 27 bis del C.P.- Por último concede la palabra a la Srta. Asesora Civil de Familia e Incapaces, Dra. Patricia FERNÁNDEZ, quién manifestó que en representación promiscua del menor, no formula objeción al pedido de suspensión ni a la regla solicitada por el Ministerio Fiscal, proponiendo la realización de dos presentaciones ante el Cuerpo de Delegados. Acto seguido S.S. procede a resolver el pedido de suspensión del juicio a prueba que presentara el Abogado Adjunto de la Defensa Pública, Dr. Fernando V. SERER a fs. 126/vta. ratificada por el imputado V., conforme lo dispuesto por el art. 249 del Código Procesal Penal. En principio se dan los requisitos objetivos para analizarlo pues si bien la pena máxima prevista para el delito que se le imputa, Robo en grado de tentativa (arts. 164, 42 y 44 del Código Penal) excede en su máximo los tres años de prisión, ante un eventual supuesto de condena considerando en abstracto el monto de la hipotética pena a aplicar ésta no superaría dicho tope y sería viable la aplicación en suspenso de la misma dada la falta de antecedentes -art. 26 del C.P.- y la estimación de pena efectuada por el Ministerio Fiscal al concretar la pretensión punitiva a fs. 106/107vta, encuadrando la situación en el 4to. apartado de la citada norma, habiendo ofrecido además reparar el daño en la medida de sus posibilidades. Con respecto a la razonabilidad de la misma, en primer lugar y teniendo en

cuenta que el delito contra la propiedad en que resultó damnificada la Sra. H. se trató de un hecho tentado, que se recuperaron los bienes que presuntamente intentaban ser sustraídos y fueron devueltos a su propietaria y teniendo en cuenta además el grupo familiar al que pertenece el menor V., resulta razonable, siendo este instituto de aplicación a menores en conflicto con la ley penal. Por último, el Ministerio Fiscal ha brindado acuerdo, por lo que haré lugar a la petición. En cuanto al tiempo por el que se suspenderá el proceso, por la entidad del hecho atribuido, comparto el propiciado por las partes y he de imponer el mínimo, UN AÑO y con relación a la aplicación de reglas de conducta establecidas en el art. 27 bis del C.P. la primera: fijar residencia y someterse al control del Patronato al que deberá comparecer en dos oportunidades -una vez cada seis meses- debiendo el Titular del Cuerpo de Delegados de la Cámara Primera en lo Criminal, Lic. R. M. RIERA designar Delegado de Control a esos efectos; quedando igualmente sometido a las condiciones que surgen del art. 76 ter. del Código Penal, comunicar cualquier cambio de domicilio y no cometer nuevos delitos, caso contrario se le revocará inmediatamente el beneficio. En relación a la suma de dinero ofrecida en concepto de reparación y atento la posición adoptada por la Sra. V. A. H. a fs. 148, deberá efectivizarla antes del 15 de febrero de 2008, por Secretaría y bajo debida constancia.- Por las consideraciones efectuadas, normas legales citadas y oídas que fueron las partes;
RESUELVO :

1°) SUSPENDER el presente juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de F. A. V., hijo de A. M. (v) y de M. D. C. (v), nacido en Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, el 19 de enero de 1990, soltero, estudiante, con estudios primarios completos, Documento Nacional de Identidad Nº 3., domiciliado en Calle B. S. , Casa N° ** del Barrio L. A. de Km.8; con Expte. del Registro Nacional de Reincidencia N° U1096741 del 5/6/07, a quien se le imputa el delito de Robo en grado de tentativa (arts. 164, 42 y 44 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 1° de septiembre de 2006 en perjuicio de V. A. H.----------
2°) DECLARAR la razonabilidad del ofrecimiento de reparación efectuado que deberá efectivizar antes del 15 de febrero de 2008 por Secretaría y bajo debida constancia para su posterior entrega a la damnificada Sra. H.. ----------
3°) IMPONER la siguiente regla de conducta establecida en el art. 27 bis del C.P.:
a) Fijar residencia y someterse al control del Patronato al que deberá comparecer en dos oportunidades -una vez cada seis meses- mientras dure el período de prueba, debiendo el Titular del Cuerpo de Delegados de la Cámara Primera en lo Criminal, Lic. R. M. RIERA, designar delegado de control a esos efectos.----
4°) LIBRAR oficio al Servicio Social para su debida intervención, remitiendo copia de la presente.----------
5°) CÓPIESE, protocolícese, comuníquese y firme la presente, resérvese la causa en Secretaría hasta que opere la extinción de la acción o se resuelva la realización del juicio por incumplimiento de la regla impuesta y/o de las condiciones generales fijadas en el art.76 ter del C.P. y continúen los autos según su estado respecto al co-imputado L. A. C..----------
Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez.- Ante mí: Martha CUELLO, Secretaria.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 01/08